



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. íd. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Miércoles 14 de julio de 1971

Núm. 84

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de junio de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de

ámbito provincial con la agrupación de fabricantes de harinas de Palencia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de harinas y subproductos y canje, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.521, para el año 1971 y con la mención P-2.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Subproducto (venta mayor)	3	59.557.510	1,50 %	893.362
Harina industrial (venta mayor)	3	50.366.240	1,50 %	755.493
Subproducto (venta minoristas)	3	2.500.000	1,80 %	45.000
Harina industrial	3	2.500.000	1,80 %	45.000
Canje	3	794.512	2 %	15.890
Total				1.754.745
Arbitrio provincial	41	0,50, 0,50, 0,60, 0,60, 0,70 %		585.180
Total				2.339.925

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones trescientas

treinta y nueve mil novecientos veinticinco pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de

cada contribuyente, serán las que siguen: Número de productores.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. — En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. — Los actos sujetos a imposi-

ción, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de junio de 1971.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación Tributaria.

Palencia 2 de julio de 1971.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illan Calvo.

2466

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 2.^a de Palencia-pueblos

Edicto de subasta

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Palencia-pueblos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación de Contribuciones, contra don Epifanio Sánchez Pereira, de Dueñas, por débitos a la Hacienda Pública, de los conceptos de Impuesto Industrial y Tráfico de Empresas, de los años 1969 y 1970, se ha dictado con fecha 8 del actual mes de julio, la siguiente:

Providencia.—Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes embargados a don Epifanio Sánchez Pereira,

sin que hayan sido satisfechos sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes, conforme al artículo 92 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, señalando para la celebración de la misma, el día 5 de agosto próximo, a las once horas, acto que se llevará a efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, avenida de la República Argentina, número 16 (entrepantana), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas del procedimiento.—Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúnciese al público por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Dueñas y en el de esta Recaudación, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En cumplimiento de la citada providencia, se expide el presente edicto, advirtiendo a los que deseen tomar parte en la subasta:

PRIMERO.—Que los débitos, recargos, gastos y costas del procedimiento, ascienden por ahora a la suma de doscientas diez mil setenta pesetas.

SEGUNDO.—Que los bienes embargados, a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

LOTE 1.º—Trescientas sesenta y siete viguetas de hormigón armado pretensado, de tres metros de largo. Valoradas en 53.949 pesetas.

LOTE 2.º—Doscientas sesenta y cinco viguetas de hormigón armado pretensado, de cuatro metros de largo. Valoradas en 57.240 pesetas.

LOTE 3.º—Treinta y siete placas de Uralita, de dos metros de largo, por uno diez de ancho. Valoradas en 5.624 pesetas.

LOTE 4.º—Doscientas ochenta y tres placas de Uralita ondulada, de 2 metros de largo por 1,10 de ancho. Valoradas en 53.770 pesetas.

LOTE 5.º—Doscientas veintiocho placas de Uralita ondulada, de 1,50 metros de largo, por 1,10 de ancho. Valoradas en 26.220 pesetas.

LOTE 6.º—Una máquina elevadora de pesos denominada "Pluma", marca "Ymenasa-

Liebher", de la casa Construcciones Eléctrica Isoria, de Navarra. De 15 x 15 metros, con una carga en punta de 650 kilogramos. Valorada en 270.000 pesetas.

TERCERO.—Que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, depositar en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del importe del tipo de tasación del lote o lotes que se intenten rematar.

CUARTO.—Que el deudor o su representante puede librar sus bienes en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

QUINTO.—Que los bienes embargados se encuentran a cargo del depositario don Jesús Gago Correas, en la ciudad de Dueñas, donde pueden ser reconocidos por las personas que se interesen en su adquisición.

SEXTO.—Que durante el plazo de una hora se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

SEPTIMO.—Que el adjudicatario, si lo hubiere, deberá entregar en el acto el importe del precio del remate, deducido el depósito constituido. Si no le fuera posible efectuarlo se le concederá un plazo de veinticuatro horas para realizarlo y entrar en posesión de los bienes subastados; transcurrido el cual sin realizarlo, perderá el respectivo depósito.

Palencia 9 de julio de 1971.—El Recaudador, Carlos García Rivero.

2521

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Sección de Minas

Reserva a favor del Estado

Se hace saber que por resolución de la Dirección General de Minas, de 1 de julio de 1971 ("Boletín Oficial del Estado de 8 de julio), ha quedado suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, incluidos los combustibles sólidos y a excepción de los hidrocarburos fuidos, dentro del perímetro situado en las provincias de Burgos, Soria, Segovia,

Palencia y Valladolid y comprendido entre los paralelos 41° 30' y 42° Norte y los meridianos 0° 40' Este y 0° 20' Oeste.

Los meridianos se refieren al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Palencia 8 de julio de 1971.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de Minas, J. A. López-Mateos.

2526

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA NUM. 1

Don Félix Olalla Mariscal, Secretario de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, por permiso del titular.

Da fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 58 de 1971, a instancia de Agustín Muñoz Sobrino, S. A., de Madrid, contra don Adolfo Pierrad Monedero y su esposa, vecinos de Palencia, aparece lo siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 58 de 1971, a instancia de la Sociedad Mercantil Anónima Agustín Muñoz Sobrino, S. A., con domicilio en Madrid, que ha estado representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigida por el Letrado don José María Garrachón Juárez, contra don Adolfo Pierrad Monedero, mayor de edad, industrial, casado, vecino de Palencia, avenida República Argentina, número 4, en rebeldía en estos autos por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO.—Que estimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda interpuesta por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de Agustín Muñoz y Sobrino, S. A., contra don Adolfo Pierrad Monedero, en rebeldía en estas actuaciones, debo condenar y condeno a referido demandado a pagar a la En-

tidad actora, la suma de cincuenta y seis mil ciento cincuenta y una pesetas con veintiséis céntimos, con más el interés legal del 4 por 100 anual, a partir del día 17 de abril de 1971, imponiendo expresamente al demandado las costas de estas actuaciones. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, doy fe.—El Secretario judicial, firmado: J. Seoane.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, don Adolfo Pierrad Monedero, expido el presente en Palencia a siete de julio de mil novecientos setenta y uno.— Félix Olalla Mariscal.

2495

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta Capital, don Cándido Abad Rodríguez, domiciliado en Casas del Hogar, 31, 2.º, derecha, ha solicitado licencia para instalar un tanque de fuel-oil de 10.000 litros en la calle Comandante Belloso, sin número.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 5 de julio de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2481

AMPUDIA

EDICTO

En cumplimiento de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de mani-

fiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número 1, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones.

Ampudia 9 de julio de 1971.—El Alcalde, Jesús Peña.

2524

AMPUDIA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de caza, 922 hectáreas, zona no consorciada para la repoblación forestal, del monte de estos propios, denominado Torozos, número 232 a) del Catálogo, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, durante ocho días hábiles, pudiendo presentar reclamaciones al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Ampudia 9 de julio de 1971.—El Alcalde, Jesús Peña.

2527

ARBEJAL

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 26 de junio de 1971, adoptó acuerdo de incorporación voluntaria de su Municipio al límite de Cervera de Pisuerga, por las razones que constan en el respectivo expediente.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el propio acuerdo por plazo de treinta días hábiles, en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 1, 2.º, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Arbejal 7 de julio de 1971.—El Alcalde, Valentín Rueda.

2516

CASTRILLO DE ONIELO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número dos de modificaciones de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, a efectos de examen y reclamaciones.

Castrillo de Onielo 8 de julio de 1971.—
El Alcalde (ilegible).

2522

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 5 de julio de 1971, aceptando ofrecimiento acordado por el Ayuntamiento de Arbejal, adoptó acuerdo de incorporar voluntariamente a este Municipio, el límite de Arbejal, por las razones que constan en el expediente.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el propio acuerdo por plazo de treinta días hábiles, en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 1, 2.º, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Cervera del Río Pisuerga 7 de julio de 1971.—
El Alcalde, Alejandro Díez Riol.

2517

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para las obras de alumbrado público, primera y segunda fase, en esta villa (iluminación exterior en carreteras y calles principales), estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Cervera de Pisuerga 8 de julio de 1971.—
El Alcalde, Alejandro Díez Riol.

2518

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Román de la Cuba 8 de julio de 1971.—
El Alcalde, Felipe Areños.

2519

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio sobre riqueza urbana.
- Idem sobre riqueza rústica.
- Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.
- Idem sobre bicicletas.
- Idem sobre rodaje de carros por vías municipales.
- Idem sobre perros.
- Rentas de las Capillas.
- Idem de fincas rústicas.
- Idem de pastos de prados del común.

San Román de la Cuba 8 de julio de 1971.—
El Alcalde, Felipe Areños.

2519

SALDAÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente

al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Saldaña 9 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2513

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLAMERIEL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario formado para la reparación del cementerio de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1967-1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villameriel 3 de julio de 1971.—El Presidente, Casimiro Herrero.

2515

Documentos expuestos

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Habiendo sido formado el Padrón municipal de habitantes renovado, constituido por el conjunto de las hojas de inscripción padronal, en unión del resumen numérico de las mismas, se encuentra de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, a fin de que puedan presentarse por el vecindario ante las Alcaldías respectivas las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el Título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

Ayuntamientos que se relacionan

Menezes de Campos

2513